

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFM-TAC- 3965 /15

Expediente: 1021/SIN/2013
16.27S.714.1.12-95/2013
Bitácora: 25/KU-0074/09/13

Ciudad de México, **26 NOV 2015**

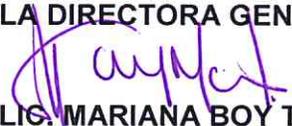
L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Colón 144 Oriente, colonia Centro,
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
PRESENTE

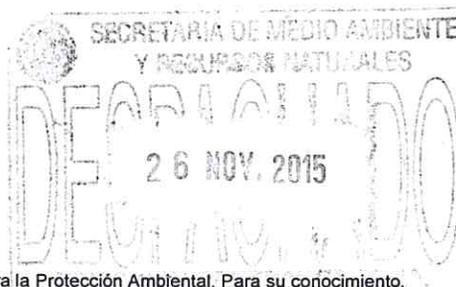
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- ⁴⁰⁸ /15 a favor de **Baja Mar Acuacultura, S. A. de C.V.** respecto de una superficie de 1'493,340.35 m² de zona de marismas, ubicada en la carretera Escuinapa-Teacapan, marisma Laguna Grande, localidad de Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL


LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*CACR*MLSH



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 408 /15

EXPEDIENTE: 1021/SIN/2013

16.27S.714.1.12-95/2013

Concesionaria:	BAJA MAR ACUACULTURA, S.A. DE C.V.
Estado:	SINALOA
Municipio:	ESCUINAPA
Superficie:	1'493,340.35 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	PRODUCCIÓN DE CAMARÓN BLANCO
Uso fiscal:	ACUACULTURA

Ciudad de México,

26 NOV 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE BAJA MAR ACUACULTURA, S.A. DE C.V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Baja Mar Acuacultura, S.A. de C.V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 14,535 (catorce mil quinientos treinta y cinco) de 8 de abril de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, Notario Público número 118 (ciento dieciocho) de Mazatlán, Sinaloa, e inscrita el 20 de mayo de 2013 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 11 de septiembre de 2013 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1'899,442.22 m² de terrenos federales de marismas ubicada en carretera Escuinapa-Teacapán Km. 8.5. Estero/Marisma Laguna Grande, localidad de Escuinapa, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, para uso de acuícola.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de José Juan Carreón Sánchez, quien acreditó ser su apoderado especial en términos del testimonio notarial número 14,485 (catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco) de 19 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, Notario Público número 18 (dieciocho) de Mazatlán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Veneto número 313, fraccionamiento Los Olivos, C.P. 82154, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio ESC-DUOSP-2015/LUS-15, de 15 de enero de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión. amortizar



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1'493,340.35 m²** (un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos cuarenta punto treinta y cinco metros cuadrados) de zona de marismas, con las obras que existen en la misma y que consisten en: **Resumen de áreas granja en operación actual:** Reservorio 9,258.88 m², Estanquería 1,231,073.97 m², Drenes 15,020.00 m², Bordos 88,789.56 m², total: 1'344,142.414 m²; **Resumen de estanques granja en operación actual;** Reservorio 9,258.88 m², Estanquería 1,231,073.97 m², Drenes 15,020.00 m², bordos 88,789.56 m², así como autorizar las obras proyectadas consistentes en **Operación de la instalaciones ya existentes, pero no se permitirá el desarrollo de las nuevas que pretende construir, con la única excepción de las lagunas de oxidación de acuerdo a la MIA-P presentada**, ubicada en carretera Escuinapa-Teacapán, Marisma Laguna Grande, municipio de Escuinapa, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **producción de camarón blanco**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona marismas:

V	COORDENADAS	
	X	Y
6	413338.0795	2520890.7396
5	413302.1526	2520855.9651
4	413266.2258	2520821.1907
3	413230.2989	2520786.4162
2	413194.3721	2520751.6418
1	413158.4452	2520716.8674
254	413122.5184	2520682.0929



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

253	413086.5915	2520647.3185
252	413050.6647	2520612.5441
251	413014.7378	2520577.7696
250	412978.8110	2520542.9952
249	412906.9573	2520473.4463
248	412871.0304	2520438.6719
247	412835.1036	2520403.8975
246	412799.1767	2520369.1230
245	412763.2499	2520334.3486
244	412727.3230	2520299.5741
243	412691.3962	2520264.7997
242	412655.4693	2520230.0253
241	412627.8817	2520203.3226
240	412579.1432	2520214.4828
239	412549.0232	2520221.5801
238	412506.7822	2520248.3326
237	412492.8887	2520257.1318
236	412473.9928	2520303.4237
235	412454.9515	2520349.6560
234	412439.0563	2520388.2498
233	412411.7273	2520421.5641
232	412365.3714	2520421.5641
231	412382.8754	2520374.7281
230	412400.3793	2520327.8921
229	412421.3225	2520282.4897
228	412444.4223	2520238.1456
227	412451.9938	2520223.6108
226	412454.5647	2520198.1546
225	412446.6183	2520176.2016
224	412412.0279	2520152.8473
223	412369.2085	2520163.3824
222	412333.9169	2520176.9278
221	412302.5827	2520215.8915
220	412271.2484	2520254.8551



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

219	412269.6258	2520256.8728
218	412251.3417	2520303.4098
217	412232.7133	2520349.8100
216	412218.7328	2520384.6330
215	412208.5258	2520433.5801
214	412206.5844	2520442.8899
213	412158.5947	2520428.8548
212	412110.6050	2520414.8196
211	412105.6852	2520413.3808
210	412065.6946	2520383.3683
209	412025.7040	2520353.3558
208	411985.7134	2520323.3433
207	411945.7227	2520293.3308
206	411905.7321	2520263.3183
205	411865.7415	2520233.3058
204	411825.7509	2520203.2933
203	411814.0621	2520194.5211
202	411765.7702	2520181.5636
201	411717.4784	2520168.6061
200	411669.1865	2520155.6486
199	411620.8946	2520142.6912
198	411572.6028	2520129.7337
197	411548.2790	2520123.2073
196	411510.0917	2520155.4831
195	411500.9298	2520163.2268
194	411473.8383	2520205.2512
193	411446.7469	2520247.2757
192	411421.9741	2520285.7034
191	411421.9741	2520335.7034
190	411421.9741	2520339.8035
189	411408.5889	2520387.9786
188	411395.2037	2520436.1537
187	411381.8185	2520484.3287
186	411368.4333	2520532.5038



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

185	411360.3166	2520561.7168
184	411337.2915	2520606.0998
183	411315.0491	2520648.9739
182	411356.6624	2520676.6927
181	411398.2758	2520704.4115
180	411439.8438	2520732.1981
179	411481.4119	2520759.9847
178	411522.9774	2520787.7752
177	411564.5428	2520815.5658
176	411606.1083	2520843.3563
175	411647.6804	2520871.1368
174	411689.2526	2520898.9173
173	411730.8212	2520926.7031
172	411731.7867	2520927.3486
171	411781.7814	2520926.6179
170	411831.7760	2520925.8872
169	411881.7707	2520925.1565
168	411900.3374	2520924.8851
167	411900.3374	2520929.4450
166	411878.5921	2520957.4727
165	411924.6711	2520947.0272
164	411964.7043	2520952.6851
163	411974.9761	2520987.1201
162	411960.1677	2521028.2304
161	411917.3464	2521054.0437
160	411874.1788	2521079.2739
159	411843.3445	2521097.2957
158	411812.0820	2521118.6730
157	411774.8437	2521152.0392
156	411740.5073	2521182.8051
155	411701.9013	2521214.5790
154	411698.5495	2521217.3377
153	411674.6914	2521217.3377
152	411652.4785	2521200.8936



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

151	411652.4785	2521191.1624
150	411648.4942	2521188.1356
149	411620.1331	2521229.3139
148	411591.7721	2521270.4922
147	411563.4111	2521311.6705
146	411535.0500	2521352.8488
145	411506.6890	2521394.0271
144	411478.3280	2521435.2054
143	411449.9670	2521476.3837
142	411421.6059	2521517.5620
141	411418.6539	2521521.8481
140	411463.3465	2521544.2661
139	411479.2093	2521552.2230
138	411482.0214	2521547.6930
137	411499.2809	2521556.6727
136	411530.0886	2521517.2914
135	411549.6845	2521492.2421
134	411581.4640	2521478.5078
133	411616.8299	2521443.1631
132	411622.6916	2521437.3050
131	411651.5262	2521396.4570
130	411680.3609	2521355.6090
129	411709.1956	2521314.7609
128	411711.1588	2521311.9798
127	411753.7487	2521285.7863
126	411796.3386	2521259.5928
125	411837.1774	2521230.7450
124	411878.0161	2521201.8972
123	411918.7625	2521172.9191
122	411940.4865	2521157.4694
121	411952.5801	2521115.7384
120	411997.3069	2521093.3884
119	412004.1145	2521089.9867
118	412029.2704	2521046.7758



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

117	412052.5824	2521002.5428
116	412062.5200	2520983.5461
115	412109.5130	2520966.4681
114	412128.6557	2520959.5113
113	412164.8939	2520925.0614
112	412169.6256	2520920.9493
111	412184.3310	2520920.7344
110	412232.7336	2520908.1971
109	412243.6277	2520905.3753
108	412285.8888	2520878.6546
107	412310.9595	2520862.8031
106	412358.8532	2520848.4436
105	412379.6653	2520842.2037
104	412420.9386	2520870.4264
103	412431.8817	2520877.9093
102	412471.4384	2520908.4914
101	412504.7101	2520934.2145
100	412547.7631	2520959.6397
99	412590.8162	2520985.0648
98	412595.4019	2520987.7730
97	412621.5101	2521013.8656
96	412621.5101	2521035.8384
95	412577.5004	2521059.5691
94	412533.4907	2521083.2998
93	412489.4346	2521106.9443
92	412460.7384	2521122.3560
91	412424.4781	2521156.7826
90	412388.0845	2521191.0682
89	412351.2982	2521224.9322
88	412314.2973	2521258.5615
87	412277.2505	2521292.1403
86	412264.0254	2521304.1253
85	412229.6724	2521304.1253
84	412211.8090	2521324.7248



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

83	412161.8090	2521324.7248
82	412111.8090	2521324.7248
81	412108.7501	2521324.7248
80	412114.7276	2521336.0212
79	412103.5244	2521336.0212
78	412068.6294	2521306.5123
77	412018.6294	2521306.5123
76	411980.5119	2521306.5123
75	411945.5643	2521342.2707
74	411925.0423	2521363.2688
73	411880.9783	2521386.8986
72	411867.3090	2521394.2290
71	411824.3095	2521419.7446
70	411785.7556	2521451.5817
69	411761.3931	2521471.6998
68	411719.7829	2521499.4233
67	411686.6788	2521521.4795
66	411680.0251	2521511.4930
65	411635.4815	2521534.2057
64	411612.6933	2521545.8253
63	411593.4887	2521548.0375
62	411545.6710	2521562.6480
61	411540.1220	2521564.3434
60	411499.2809	2521556.6727
59	411482.0214	2521547.6931
58	411472.9761	2521562.4282
57	411489.8624	2521570.8871
56	411538.7451	2521581.3978
55	411587.8872	2521590.6207
54	411637.0351	2521599.8118
53	411686.1828	2521609.0044
52	411735.3301	2521618.1995
51	411784.4768	2521627.3973
50	411833.6237	2521636.5942



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

49	411846.2764	2521638.9620
48	411896.0625	2521634.3418
47	411945.8485	2521629.7216
46	411995.6346	2521625.1014
45	412045.4207	2521620.4813
44	412095.2299	2521616.1170
43	412135.2790	2521612.6079
42	412146.9766	2521605.2323
41	412157.0524	2521556.2580
40	412159.8430	2521542.6941
39	412172.8584	2521534.1625
38	412210.9026	2521501.7181
37	412248.9468	2521469.2737
36	412261.6533	2521458.4375
35	412308.4483	2521440.8240
34	412355.2432	2521423.2105
33	412402.0381	2521405.5971
32	412448.8331	2521387.9836
31	412495.5283	2521370.1076
30	412542.2045	2521352.1818
29	412588.8807	2521334.2560
28	412608.0894	2521326.8789
27	412658.0894	2521326.8789
26	412666.5038	2521326.8789
25	412700.3832	2521290.1068
24	412734.2626	2521253.3347
23	412735.8673	2521251.5930
22	412780.1425	2521228.3614
21	412824.4178	2521205.1299
20	412865.2014	2521183.7304
19	412902.9056	2521150.8915
18	412940.6097	2521118.0526
17	412953.6995	2521106.6519
16	412981.7614	2521065.2692



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

15	413009.8233	2521023.8864
14	413014.2141	2521017.4114
13	413059.5949	2520996.4213
12	413104.9756	2520975.4311
11	413150.3564	2520954.4410
10	413195.7372	2520933.4509
9	413241.1180	2520912.4608
8	413286.4988	2520891.4707
7	413288.0795	2520890.7396
6	413338.0795	2520890.7396

Superficie: 1'493,340.35 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- XIV.** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada, así como mantener las obras e instalaciones existentes y las que se autorizan en buen estado de conservación.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija.
 - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
 - Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$3'700,000.00 (trescientos setenta millones pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
 - Queda prohibida la remoción relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyecto turístico; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.
- j) No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones naturales imperantes en la misma, como son remociones de la vegetación aplanado de las dunas costeras.
 - k) Asimismo deberá apegarse a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.
 - l) Habida cuenta de existir el expediente No. PFPA/31.3/2C.27.5/00004-14 resolución No. PFPA/31.3/2C.27.5/004-14-85 de fecha 23 de mayo de 2014 emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.
 - m) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa en su resolución de impacto ambiental con oficio No. SG/145/2.1.1/0378/14. No. 1298 de 13 de junio de 2014, el cual es parte integrante de esta concesión.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de **LA CONCESIONARIA** los gastos que se generen por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.



SEMARNAT

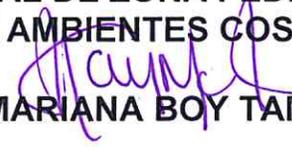
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1021/SIN/2013 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**


LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**BAJA MAR ACUACULTURA, S.A. DE C.V.
APODERADO ESPECIAL
JOSÉ JUAN CARREÓN SÁNCHEZ**


LQV*CACR*MLSH

